

ORD. N° __78__

MAT.: Consulta sobre deducción como gasto de depósitos convenidos en cumplimiento de Planes de Pensiones.

Cont.: XXXXX S.A.

PROVIDENCIA, 17.03.2011

**DE : SR. BERNARDO SEAMAN GONZÁLEZ
DIRECTOR REGIONAL**

**A : SR. ZZZZZZZZ
XXXXX S.A.**

1. En atención a su consulta de referencia, relativa a la calificación de universalidad de determinados depósitos convenidos, en orden a ser considerados como gastos necesarios para producir la renta, cumpla con informar a usted lo que sigue:

Expresa en su presentación que, dentro de las actividades que realiza XXXXX S.A. se encuentra la administración, a través de fondos mutuos, de los recursos provenientes de beneficios previsionales otorgados por empresas a sus trabajadores a través de dos modalidades: el Ahorro Previsional Voluntario Colectivo y los "Planes de Pensiones". Estos últimos utilizan una combinación de aportes individuales por parte de los trabajadores en cuentas de ahorro previsional voluntario, y aportes realizados por los empleadores a través de depósitos convenidos.

Señala que los referidos Planes de Pensiones se otorgan a todos los empleados de la empresa en tanto adhieran a éste y realicen a su vez aportes individuales en sus cuentas de ahorro previsional voluntario, teniendo en algunos casos requisitos adicionales, relativos, por ejemplo, a los años de servicio en la empresa o en proporción a las rentas del trabajador. Los montos se definen como un porcentaje del aporte del trabajador con ciertos topes, o bien como un porcentaje de la renta de éste, también con ciertos topes.

Agrega que, conforme a lo dispuesto por el Oficio Ordinario N° 3007 de 1996, relativo a los depósitos convenidos, las sumas depositadas por el empleador a favor de sus trabajadores constituyen un gasto necesario para producir la renta que podrá deducirse de la renta bruta, en la medida que se manifieste en de una de las siguientes formas:

- a) Que la obligación de pago quede pactada en un contrato o convenio de trabajo; o
- b) Que, si se otorgan de manera voluntaria, lleven implícito el concepto de "universalidad", esto es, que su otorgamiento se efectúe bajo normas de carácter general y uniformes, aplicables a todos los trabajadores de la empresa y su monto sea determinado en relación a ciertos parámetros de medición objetivos.

En relación a lo señalado, solicita clarificar si los depósitos convenidos que se realizan en cumplimiento de "Planes de Pensiones" en los términos antes indicados, cumplen con el conceptos de "universalidad" en los términos señalados por el Oficio N° 3007 de 1996 y como tales, pueden ser considerados por las empresas como gastos necesarios para producir la renta y deducidos de su renta bruta.

2. Sobre el particular, cabe señalar que de conformidad al artículo 20 del D.L. N° 3500 de 1980 sobre Sistema de Pensiones, los trabajadores pueden depositar en su cuenta de capitalización individual o en alguno de los planes de ahorro previsional voluntario, los depósitos convenidos que hubieren acordado con su empleador con el objeto de incrementar el capital requerido para financiar su pensión anticipada o para incrementar el monto de la pensión. (Circular N° 63 de 30.09.2010).

Por su parte, en relación con dichas sumas, el Servicio de Impuestos Internos ha indicado, mediante Circular N° 63 de 30.09.2010, que el tratamiento tributario de los depósitos convenidos respecto del empleador no ha variado producto de las modificaciones realizadas por la Ley 20.455 de 2010 al DL 3500 y consiste en lo siguiente:

De acuerdo a dicho tratamiento, tales sumas serán un gasto necesario para producir la renta del empleador, sin ningún límite, en la medida que exista una obligación de pago pactada en un contrato o convenio colectivo de trabajo y siempre que se dé cumplimiento a los demás requisitos que para tales efectos exige el inciso 1° del artículo 31 de la Ley de la Renta. Si, por su parte, los depósitos convenidos se otorgan a los trabajadores en forma voluntaria, sólo constituirán un gasto deducible por el empleador en la medida que lleven implícito el concepto de “universalidad” de acuerdo a la reiterada jurisprudencia de este Servicio sobre la materia, esto es: “que su otorgamiento se efectúe bajo normas de carácter general y uniformes, aplicables a todos los trabajadores de la empresa y su monto sea determinado en relación a ciertos parámetros de medición objetivos, como ser, la antigüedad o los años de servicio en la empresa del trabajador, en proporción a las remuneraciones pagadas durante el año respectivo, número de cargas familiares, etc.” (Oficio N° 3007 de 1996).

3. Conforme a lo anterior, y contando únicamente con la descripción realizada en su presentación, no es posible indicar a priori si las empresas cumplen o no con el requisito de universalidad antes descrito, toda vez que, para efectos de establecer si dicha característica se verifica en los Planes de Pensiones que incluyen depósitos convenidos, se requeriría analizar caso a caso las políticas empleadas y el cumplimiento efectivo de los parámetros antedichos.

Sin perjuicio de lo indicado, y a modo ilustrativo, cabe hacer presente que este Servicio ha señalado, en relación a la posibilidad de deducir como gasto necesario para producir la renta los desembolsos destinados a financiar becas de estudios para los hijos de los trabajadores de una empresa (artículo 31 inciso tercero N° 6 Bis), que el carácter de “universalidad”, que en ese caso exige la propia norma legal, implica que “dichas cantidades se otorguen conforme a pautas o normas de carácter general aplicables en forma uniforme que beneficien a todos los trabajadores de la empresa, como ser por ejemplo, considerando la antigüedad o los años de servicio prestados a la empresa, el número de cargas de familia que tenga el trabajador, remuneración o cargo o función que desempeñe el trabajador en la compañía o cualquier otros parámetros de medición que permitan otorgar el beneficio en forma general a todos los trabajadores de la empresa.” (Circular N° 40 de 22.06.2001).

4. Finalmente, se hace presente que las instrucciones e interpretaciones administrativas sobre la materia citadas en la presente respuesta, se encuentran disponibles en el sitio web www.sii.cl.

Saluda atentamente a usted,

BERNARDO SEAMAN GONZÁLEZ
Director Regional